 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/02	
			Página 1 de 4

SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE

Vista la solicitud de información No. **080144424000122** presentada ante la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, en fecha seis de mayo del año en curso, mediante la cual, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, pide:


- **Descripción de la solicitud:** preguntas para la Diputada Marisela Terrazas Muñoz ¿Se han presentado denuncias formales o investigaciones sobre posibles actos de corrupción en los que esté involucrado el diputado? ¿Hay evidencia de un enriquecimiento injustificado por parte del diputado durante su mandato? ¿Se han detectado conflictos de interés en los que el diputado haya favorecido a ciertos intereses privados en detrimento del interés público? ¿Ha utilizado su posición como diputado para obtener beneficios personales o para familiares y amigos cercanos? ¿Ha sido transparente en la divulgación de sus ingresos, bienes y actividades financieras durante su mandato? ¿Se han encontrado indicios de que el diputado haya recibido sobornos o dádivas a cambio de favores políticos o legislativos? ¿Ha sido objeto de críticas o acusaciones relacionadas con el tráfico de influencias, como el uso indebido de su posición para obtener ventajas indebidas? ¿Existen investigaciones en curso o antecedentes de sanciones por violaciones éticas o legales por parte del diputado? ¿Ha demostrado el diputado una conducta transparente y ética en el ejercicio de sus funciones, o ha sido objeto de sospechas persistentes de conducta irregular? ¿Qué medidas ha tomado el diputado para abordar las acusaciones de corrupción y tráfico de influencias en su contra?

Conforme a lo dispuesto por los artículos 4º y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, infórmese al usuario que no corresponde a esta Unidad de Transparencia, el trámite de la solicitud planteada toda vez que dicha atención es competencia del citado Organismo Autónomo, tomando en consideración los siguientes fundamentos y argumentos:

El derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6º Inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad **será pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

En el mismo sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en su artículo 1º dispone que el derecho de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Ahora bien, la información pública se define por el artículo 5º fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

Por lo tanto, es claro que el propósito del derecho de acceso a la información es facilitar a los ciudadanos el conocimiento de las decisiones y acciones de los organismos estatales, así como el contenido de los distintos actos legales que llevan a cabo. Según lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 5, fracciones XIII y XIX, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/02	REVISIÓN: RO 01/09/16

la Información Pública del Estado de Chihuahua, los organismos estatales están obligados únicamente a proporcionar documentos que estén en sus archivos. Por lo tanto, se debe entender que este derecho no implica la capacidad de solicitar opiniones o posturas sobre consultas ni de responder a situaciones hipotéticas.

Con base en lo expuesto, la información solicitada y detallada en la solicitud no está vinculada al derecho de acceso a la información pública, sino que busca obtener un razonamiento con respecto a un tema específico e incluso busca respuestas sobre situaciones hipotéticas. En esta misma línea de ideas, en la solicitud no se evidencia la intención de obtener datos almacenados en los archivos de este Sujeto Obligado, sino que está orientada a solicitar un pronunciamiento u opinión, lo cual está fuera del ámbito de aplicación del derecho de acceso a la información pública.

El Criterio Reiterado 09-2023, titulado "Diferencia de Derecho de Acceso a la Información y Consulta", emitido por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporciona el fundamento para lo mencionado anteriormente. Este criterio establece textualmente:

“Diferencia de Derecho de Acceso a la Información y Consulta: El derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, conserven o transfieran por cualquier título. De ahí que, el derecho de acceso a la información de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre una consulta o respecto la justificación de los actos de un órgano del Estado, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, menos aún, responder a cuestiones hipotéticas o supuestos que no se hayan actualizado salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados. En consecuencia, aquellos cuestionamientos que no pueden ser contestados mediante una expresión documental, y que por el contrario pidan que se emitan razonamientos u opiniones, no forman parte de este derecho humano.”

PRECEDENTE:

- Acceso a la Información Pública. **ICHITAIP/RR-1135/2023.**

Sesión Extraordinaria 15 de noviembre de 2023. Votación por unanimidad, Sin votos disidentes o particulares.

Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública

Comisionado Ponente: **Ernesto Alejandro de la Rocha Montiel.**


<https://www.ichitaip.org/infoweb/archivos/recursos/2023/ICHITAIP-RR-1135-23.pdf>

- Acceso a la Información Pública. **ICHITAIP/RR-1137/2023.**

Sesión Extraordinaria 15 de noviembre de 2023. Votación por unanimidad, Sin votos disidentes o particulares.

Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

Comisionado Ponente: **Amelia Lucía Martínez Portillo.**

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/02	

<https://www.ichitaip.org/infoweb/archivos/recursos/2023/ICHITAIP-RR-1137-23.pdf>

- Acceso a la Información Pública. **ICHITAIP/RR-1138/2023.**

Sesión Extraordinaria 15 de noviembre de 2023. Votación por unanimidad, Sin votos disidentes o particulares.

Secretaria de la Función Pública

Comisionado Ponente: **Ernesto Alejandro de la Rocha Montiel.**

<https://www.ichitaip.org/infoweb/archivos/recursos/2023/ICHITAIP-RR-1138-23.pdf>

Como se puede observar, el H. Congreso del Estado de Chihuahua, como Sujeto Obligado carece de facultades para generar o poseer la información solicitada del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es menester mencionar que este Sujeto Obligado solo debe otorgar acceso a la información que se encuentre en sus archivos o que este obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, no existiendo en este caso medios de convicción que permitan suponer que la información señalada, deba obrar en los archivos de este Sujeto Obligado.

Notifíquese al usuario del presente proveído a través del Sistema de Solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Así administrativamente lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

